

Nuestra Señora del Carmen», por el que se solicitaba la legalización del establecimiento que existe desde tiempo inmemorial, en la localidad de Espinosa de los Monteros:

Resultando que recibidos dichos documentos, la Dirección General de Acción Social, comunicó al Patronato, a través de la Dirección Provincial, la necesidad de tramitar expediente de clasificación, y que en el caso de no existir título fundacional requeriría un expediente a perpetua memoria sustituyéndolo, además del resto de la documentación necesaria exigida por la normativa vigente para la clasificación de la Fundación;

Resultando que la Dirección Provincial remitió Estatutos de la Fundación y desde este Protectorado se les requirió la documentación restante que fue enviada posteriormente;

Resultando que entre los documentos aportados en el expediente por el peticionario obran los siguientes: Copia del acta de protocolización de información para perpetua memoria, escritura pública de formalización de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados, en la que consta los Estatutos por los que ha de regirse y la relación de bienes que constituyen su patrimonio;

Resultando que con fecha 28 de septiembre de 1988 se aprobó por el Juzgado de Villarcayo expediente de información *ad perpetuan memoria*, en el que se acredita que desde tiempo inmemorial funciona en Espinosa de los Monteros, un Centro dedicado a la beneficencia, cuyos antecedentes no constan de manera fehaciente y que actualmente se conoce con el nombre de «Residencia de Ancianos Nuestra Señora del Carmen»;

Resultando que en los Estatutos que han de regir la Fundación se consignan los siguientes fines: «El fin primordial es el de proporcionar cuidados de forma gratuita a quienes habiendo alcanzado o no, la tercera edad, precisen de servicios asistenciales, ya sea por especiales circunstancias de orden familiar, económico o de otra índole». Cubierto el fin primordial, que tiene prioridad absoluta, y para coadyuvar a éste en tanto que las disponibilidades de habitación y cama lo permitan, la Fundación puede cumplir los siguientes fines complementarios: A) Acoger, sostener y cuidar a pensionistas sujetos al Fondo Nacional de Asistencia Social, B) Acoger, sostener y cuidar a los ancianos, inválidos naturales o vecinos del municipio de Espinosa de los Monteros y comarca;

Resultando que el Patronato de dicha Institución está formado por don Alfonso Pereda Fernández, como Presidente; don Benito Martínez Mena, como Vicepresidente; como Director don José María Zamora Lavín; Secretario, don Manuel Vallinas Calleja; Tesorero, don Benito Martínez Mena, y como Vocales: don Aureliano Baranda Fernández, don Luis Fernández Arroyo, don Aureliano Baranda Linares, don Pedro Javier Martínez Lavín, don Orlando Jorge Manrique Infante, don Víctor Martínez Ramilla y doña Begoña Rodríguez Souto;

Resultando que todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito del cargo de Patrono, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado;

Resultando que los bienes adscritos a la Fundación tienen un valor de 90.281.510 (noventa millones doscientas ochenta y una mil quinientas diez) pesetas, como se recoge en la escritura de formalización de la Fundación;

Resultando que la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Burgos, al elevar el expediente lo acompaña de informe en el que manifiesta que se han cumplido los requisitos y trámites de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado alegación alguna según se acredita en la certificación que se acompaña, por lo que se propone sea otorgada la clasificación solicitada;

Resultando que sometido el expediente al informe del Servicio Jurídico del Departamento éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada;

Vistos la Constitución, el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899, los Reales Decretos de 8 de abril de 1985, 11 de julio de 1988, 20 de julio de 1988 y la Orden de 12 de enero de 1989;

Considerando que esta Subsecretaría es competente para resolver el presente expediente en uso de las atribuciones que, en orden al ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones benéficas particulares, tiene delegadas de la Titular del Departamento, por el artículo 1.º de la Orden de 12 de enero de 1989, en relación con los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril; 727/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 11 de julio, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales; 791/1988, de 20 de julio, por el que se determina la Estructura Orgánica Inicial del Ministerio de Asuntos Sociales, y el artículo 7.º facultad primera de la Instrucción de Beneficencia de 14 de marzo de 1899, en el que se estipula que corresponde al Protectorado del Gobierno la facultad de clasificación las Instituciones de Beneficencia;

Considerando que conforme el artículo 54 de la Instrucción citada, el promotor del presente expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el artículo 4 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, dice que son de beneficencia todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y Administración haya sido reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que esta Fundación cumple con el objeto que tuvo desde tiempo inmemorial, y que ahora se encuentra expresado en los Estatutos por los que se ha de regir la Fundación, como establece el artículo 58 de la Institución de Beneficencia;

Considerando que el capital fundacional, de un valor de 90.281.510 (noventa millones doscientas ochenta y una mil quinientas diez) pesetas, se estima, como recoge el artículo 28, suficiente para el cumplimiento de los fines benéficos asistenciales señalados a la Institución, que se relacionan en el Resultando noveno de esta Orden;

Considerando que el Patronato de dicha Institución se encuentra constituido por don Alfonso Pereda Fernández, como Presidente; don Benito Martínez Mena, como Vicepresidente; como Director, don José María Zamora Lavín; Secretario, don Manuel Vallinas Calleja; Tesorero, don Benito Martínez Mena, y como Vocales: don Aureliano Baranda Fernández, don Luis Fernández Arroyo, don Laureano Baranda Linares, don Pedro Javier Martínez Lavín, don Orlando Jorge Manrique Infante, don Víctor Martínez Ramilla y doña Begoña Rodríguez Souto;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas y presentar presupuestos anualmente al Protectorado y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la Fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado;

Considerando que sometido el expediente al informe del Servicio Jurídico del Departamento, éste es facilitado en sentido favorable, pudiéndose acceder a la clasificación solicitada;

Este Departamento ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular de carácter asistencial la Fundación «Hospital Asilo Nuestra Señora del Carmen», instituida en Espinosa de los Monteros (Burgos).

Segundo.—Que se confirmen a las personas relacionadas en el sexto considerando de la presente Orden como miembros del Patronato de la Fundación, quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas periódicamente al Protectorado y sujeto a acreditar el cumplimiento de las cargas fundacionales, cuando para ello fuese requerido por dicho Protectorado, debiendo atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que han de sustituirles en sus cargos y dando cuenta al Protectorado cuando tal evento se produzca.

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación cuando los hubiere, se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 16 de febrero de 1990.—P. D (Orden de 12 de enero de 1989), la Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

**7511** RESOLUCION de 13 de marzo de 1990, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al convenio de cooperación suscrito entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de coordinación de servicios sociales.

Habiéndose suscrito con fecha 20 de febrero de 1990 un convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de coordinación de servicios sociales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de marzo de 1990.—La Subsecretaria, Carlota Bustelo García del Real.

#### ANEXO

**Convenio de cooperación entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias en materia de coordinación de servicios sociales**

En Oviedo, a 20 de febrero de 1990.

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos, Presidente del Gobierno del Principado de Asturias, y de

otra. la excelentísima señora doña Matilde Fernández Sanz. Ministra de Asuntos Sociales.

### CONSIDERAN

Que tanto la configuración del Estado de las Autonomías como la importancia y la complejidad de la actividad desarrollada en el sector de los servicios sociales, aconsejan el máximo esfuerzo para que las actuaciones derivadas de las competencias respectivas se sometan a una adecuada colaboración y a la oportuna coordinación, al efecto de lograr la mayor eficacia en la consecución de los objetivos que tienen asignados las partes por la legislación vigente. Con tal finalidad, suscriben el presente convenio, que se compone de las siguientes

### CLAUSULAS

Primera.—Se crea la Comisión de Coordinación de los Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en adelante Comisión.

Segunda.—Son funciones de la Comisión las que se refieren a:

1. Acordar la elaboración de estudios e informes que, en materia de servicios sociales, le fueren solicitados por las partes.
2. Estudiar y proponer las medidas que se estimen oportunas para la cooperación institucional.
3. Conocer los planes, actuaciones y proyectos relacionados con los servicios sociales, especialmente en materia de inversiones, tanto de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias como del INSERSO, en el territorio de aquella, con el fin de lograr su complementariedad y el mutuo perfeccionamiento y racionalización, evitando la dispersión de esfuerzos en la planificación de los servicios sociales en Asturias, así como las medidas tendientes a obtener la coordinación entre la actividad de los centros y programas del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) y la de los centros y programas dependientes de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias representada.
4. Elevar recomendaciones precisas en materia de servicios sociales dentro del territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias al Gobierno de la misma y al INSERSO.
5. Intercambiar experiencias en técnicas de gestión y atención a los ciudadanos usuarios de los servicios correspondientes.

Estas funciones se ejercerán teniendo en cuenta la superior coordinación multilateral que, en materia de servicios sociales, tiene atribuida la Comisión Interautonómica de Acción Social.

Tercera.—La composición de la Comisión tendrá carácter paritario y la integrarán:

- a) Por parte del Ministerio de Asuntos Sociales:

El Delegado del Gobierno de la Nación en la Comunidad, y Tres representantes designados por la Dirección General del INSERSO.

- b) Por parte del Principado de Asturias:

El Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, y Tres miembros designados por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

La Presidencia de la Comisión se ejercerá alternativamente y en período semestral por el Delegado del Gobierno de la Nación y el Consejero de Sanidad y Servicios Sociales, y como Secretario actuará, sin voz ni voto y asimismo por turno semestral alternativo, un funcionario designado por y adscrito a la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y otro igualmente designado y adscrito al INSERSO.

Cuando se trate de aspectos relacionados con la actividad y competencias provinciales o municipales, podrá invitarse a tomar parte en la sesión correspondiente a un representante designado por el Ayuntamiento afectado.

Cuarta.—Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá utilizar en el desarrollo de su actividad el apoyo material de los servicios administrativos y técnicos de la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales y del INSERSO.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar ponencias técnicas para el estudio de materias específicas; a tales ponencias podrán incorporarse expertos no integrantes de la Comisión.

Aprobadas las conclusiones de las ponencias técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

Quinta.—Gastos, constitución y vigencia. Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos. La primera reunión de constitución de la Comisión se celebrará en un plazo máximo de dos meses. La Comisión se reunirá con una periodicidad mínima de una reunión cada tres meses.

El presente acuerdo permanecerá en vigor durante un año, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales, a no ser que por

alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Y para que así conste, en señal de conformidad, lo firman en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el Ministerio de Asuntos Sociales: La Ministra, Matilde Fernández Sanz.—Por el Gobierno del Principado de Asturias: El Presidente, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.

## UNIVERSIDADES

**7512** RESOLUCION de 4 de febrero de 1990, de la Universidad Autónoma de Barcelona, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de Segundo Ciclo de la Facultad de Veterinaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; así como en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, esta Universidad, a fin de adaptar el Plan de Estudios de la Facultad de Veterinaria a los contenidos académicos exigidos por las Directivas Comunitarias, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2.2 del Real Decreto 1497/1988, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 14 de diciembre), ha resuelto:

Modificar el Plan de Estudios de Segundo Ciclo de la Facultad de Veterinaria, aprobado por Orden de 18 de mayo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y rectificado por Orden de 13 de enero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero), según anexo a la presente resolución.

Bellaterra, 4 de febrero de 1990.—El Rector, Ramón Pascual de Sans.

### ANEXO

Las asignaturas Tecnología de los Alimentos, Etología y Protección Animal, y Economía Agraria del listado de optativas pasan a obligatorias de la manera siguiente

	Horas semanales	
	Teoría	Práctica
<i>En 4.º curso</i>		
Tecnología de los Alimentos .....	2	2
<i>En 5.º curso</i>		
Etología y Protección Animal (cuatrimestral) ....	2	1
Economía Agraria (cuatrimestral) .....	2	1

**7513** RESOLUCION de 15 de febrero de 1990, de la Universidad de Murcia, por la que se publica la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Biología.

Resultando que el Consejo de Universidades, a propuesta de la Universidad de Murcia, y por acuerdo de su Comisión Académica de fecha 28 de noviembre de 1989, ha resuelto homologar la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Biología de esta Universidad, aprobado por Orden de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre);

Considerando que es competencia de la Universidad de Murcia ordenar la publicación de los planes de estudios homologados y sus modificaciones en el «Boletín Oficial del Estado»;

Vistos los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Real Decreto 1282/1985, de 19 de junio, y completados por Real Decreto 275/1986, de 10 de enero, así como el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, sobre directrices generales comunes de los planes de estudios de los títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Este Rectorado acuerda:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la modificación del Plan de Estudios de la Facultad de Biología de la Universidad de Murcia, conforme figura en el anexo de la presente Resolución.

Murcia, 15 de febrero de 1990.—El Rector, Antonio Soler Andrés.